

DAJ-083-C-2014

29 de octubre, 2014.

Señor

Broderick Siles Leitón

Jefe Departamento Asesoría Pedagógica

Dirección Regional de Cartago

Ministerio de Educación Pública

Asunto: Respuesta oficio DAP-309-2014

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su consulta planteada en el oficio DAP-309-2014, en cuanto a varios temas atinentes a los Asesores Regionales de las especialidades en la época de aplicación de pruebas de Bachillerato, en concreto:

“Los Asesores Regionales de las especiales en la época de aplicación de pruebas de Bachillerato se ocupan como Aplicadores o Delegados Ejecutivos, antes estos cumplen con jornada de trabajo que va de 8 am a 1 pm quedando otras sin cumplir, es correcto que ellos regresan a cumplir la jornada de trabajo hasta las 3 pm o no? Esto por cuanto la dinámica que se ha usado en esta Dirección Regional es que los Asesores que aplican en sedes cercanas a la Dirección Regional regresan a cumplir la jornada de trabajo y los que aplican en sedes lejanas tomando en cuenta el tiempo de traslado se retiran y no regresan a la oficina. En la noche que es una jornada mixta ingresan a partir de la 1pm concluyen a las 3pm y luego regresan a partir de las 5pm a 9pm hacer Aplicadores o Delegados

en instituciones que están en el centro de la región por ser nocturnos”.

Me permito aclarar lo siguiente:

1).- Competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.

De previo a dar respuesta a la consulta planteada, resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado “*Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública*”. Dicha norma establece el deber de brindar asesoramiento especializado únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública, así como los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.

“Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:

a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación (...).”

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender o resolver consultas sobre temas específicos o casos concretos, a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solicitud que nos ocupa en este caso.

Sin embargo, con el fin de garantizar un correcto tratamiento de la situación, esta Dirección de forma excepcional procede a exponer un esquema básico sobre horarios de los Asesores Regionales de las especiales en época de aplicación de las pruebas de Bachillerato.

2).- Perfil del Asesor Regional.

El Manual Descriptivo de Clases Docentes es el instrumento que delimita la naturaleza de dichos puestos. Así, mediante Resolución DG-021-2010, modificada por el número DG-252-2010 del 21 de julio del 2010, el Área de Carrera Docente estableció los aspectos concernientes al Asesor Regional General de Educación. Estos servidores ejecutan labores de asesoramiento y evaluación pedagógica; trabajan con cierta independencia, siguiendo instrucciones de carácter general y métodos y procedimientos establecidos; su labor es evaluada por medio del análisis de los informes que presenta, los aportes originales y creativos de acuerdo a las necesidades encontradas en los sistemas de enseñanza aprendizaje, el cumplimiento de las metas y objetivos y la comprobación de su aptitud para asesorar, organizar y evaluar. También se evalúa mediante la verificación de los resultados obtenidos en la aplicación de los programas y planes educativos, la contribución al trabajo en equipo con los docentes, la eficacia de la metodología y pedagogía empleada y el acierto de las recomendaciones. (Criterio DAJ-049-C-2014).

En cuanto a las condiciones de trabajo, para el cumplimiento de las responsabilidades supra expuestas, le corresponde trasladarse constantemente a diferentes centros educativos de su región para la recolección de datos. Además, realiza informes, sesiones de trabajo y otras actividades, en un ambiente de oficina ubicado en la Dirección Regional de Educación correspondiente. Igualmente, cuando las necesidades institucionales así lo ameriten, podría laborar

fuera de su jornada ordinaria, en apego a la normativa vigente (Criterio DAJ-079-C-2014 del 6 de octubre del 2014).

La estructura interna de las Direcciones Regionales, de conformidad con los lineamientos dictados en el Decreto Ejecutivo 35513 "*Organización Administrativa de las Direcciones Regionales del Ministerio de Educación Pública*", establece que los Asesores Regionales se encuentran subordinados al Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica. Este Departamento "*... es el órgano técnico responsable de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente destacado en los centros educativos, de conformidad con las necesidades identificadas en el diagnóstico regional y con lo establecido en el Programa Regional de Asesoría Pedagógica*" (artículo 58 DE-35513).

Así las cosas, dado que el Manual citado contempla dentro de las condiciones de trabajo normales de estos funcionarios la posibilidad de ejercer sus funciones en horarios distintos a la habitual, considerando las particulares de la dinámica laboral de estos funcionarios y el interés público en juego, es menester hacer especial mención sobre su jornada y horario y las implicaciones en las garantías que les asisten.

3).- Jornada laboral.

En referencia a su jornada ordinaria laboral, la misma corresponde al horario normal de la Dirección Regional a la cual pertenece, sin embargo, como bien dispone el Manual de Puestos, según las necesidades institucionales y excepcionalmente, podría corresponderles laborar fuera de la misma.

En período de aplicación de las pruebas nacionales de bachillerato la Dirección Regional debe tomar las medidas administrativas pertinentes, a fin de salvaguardar el interés público armonizando con los derechos laborales que les

asisten a los servidores, evitando vulnerar los derechos de aquellos sin afectar el servicio brindado.

Una vez hecho el análisis anterior, y en cuanto a la interrogante si los "... Asesores que aplican las pruebas en sedes cercanas a la Dirección Regional regresan a cumplir la jornada de trabajo y los que aplican en sedes lejanas tomando en cuenta el tiempo de traslado se retiran y no regresan a la oficina", se debe tomar en consideración que, en estos casos, la duración del traslado se tiene como tiempo efectivo de trabajo en horario laboral ordinario, en donde si la distancia a recorrer entre su centro de trabajo y la institución en la que debe aplicar la prueba no le permite regresar a culminar su jornada laboral el funcionario no incurriría en responsabilidad alguna. A contrario sensu, si el funcionario se encuentra en una sede cercana a su lugar de trabajo deberá cumplir con el resto de su jornada.

También se menciona en la consulta que "*en la noche que es una jornada mixta ingresan a partir de la 1pm concluyen a las 3pm y luego regresan a partir de las 5pm a 9pm hacer Aplicadores o Delegados en instituciones que están en el centro de la región por ser nocturnos*".

Entonces, ante el escenario señalado lo conveniente resultaría que por el período de aplicación de las pruebas se flexibilice el horario para los Asesores que tengan que aplicar los exámenes en instituciones nocturnas. A manera de ejemplo, la hora de entrada puede ser a las 3 pm y la de salida a las 9pm.

Ante esta situación, el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo DE 5771-E del 26 de febrero de 1976, prevé la posibilidad de modificar de forma transitoria los horarios establecidos, siempre dentro del límite de las doce horas cuando así se amerite; no obstante de previo,

deberá de comunicarse a los afectados, con una antelación de 3 días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 22 de la norma de cita:

“Artículo 22.- El Ministerio podrá modificar transitoriamente los horarios y jornadas establecidos en este reglamento, siempre que condiciones especiales así lo justifiquen en aras de un mejor servicio públicos y no se perjudique a los servidores. El cambio temporal de horario o jornada deberá comunicarse a los servidores afectados, con una antelación mínima de tres días hábiles, pero la modificación definitiva de los mismos deberá ser sometida al trámite de conocimiento y aprobación de la Dirección General del Servicio Civil”.

De tal manera que se puede concluir que durante la semana de aplicación de exámenes de pruebas nacionales se podría dar una modificación del horario con el fin de dar cumplimiento a esta jornada.

Atentamente.

María Gabriela Vega Díaz
Jefa Departamento Consulta y Asesoría



Elaborado por: Mariel Arce Ureña, Asesora Legal.